

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200061300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S
DEMANDADO	JOSÉ DANIEL FLÓREZ HIGUITA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se avoca conocimiento de la presente demanda proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE, quien, por auto del 26 de agosto de 2020, la rechazó por competencia, siendo repartida a éste despacho judicial por la Oficina de Apoyo Judicial el día 23 de septiembre de 2020.

La presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además, del Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se avoca conocimiento de la presente demanda ejecutiva en referencia.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HOGAR Y MODA S.A.S en contra de **JOSÉ DANIEL FLÓREZ HIGUITA**, por los siguientes conceptos:

\$3.364.600 por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (31 de enero de 2020) hasta el pago total de la misma.

3. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del

mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

4. Se le reconoce personería al DR. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ C.C. 70.579.766 de Ituango y T.P. 246.738 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. Téngase como dependientes judiciales a SEBASTIAN GOEZ VANEGAS identificado con cedula No. 1.152.694.818, a DAVID FERNANDO ORTEGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.220.981 y a la señorita MARIA PAULA CASAS MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.186.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

